Núm. 107. Lúnes 28 de Junio de 1858. 12 cuartos.

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella. .	16 rs.
Tres id.	33	. . . . .	45
Seis id.	66	. . . . .	90
Un año.	132	. . . . .	180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

Ministerio de Marina.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Al crear V. M. en el reglamento orgánico de 11 de Noviembre de 1857 las distintas dependencias en que habia de subdividirse el Ministerio de Marina, no solo designó los ramos de dotacion respectiva, sino las atribuciones inherentes á cada una. Por el art 38, correspondiente al capítulo XIII, se prescribe que los Jefes de las diversas Direcciones comuniquen, á nombre del Ministro, los traslados de las Reales órdenes que se expidan sobre los asuntos concernientes á las mismas; y aunque parecia lógico y consiguiente que se concediese idéntica autorizacion á los Oficiales de la Secretaría en los de su particular y exclusivo conocimiento, porque de otro modo no podrian llenar, con la prontitud y reserva que reclaman á veces las atenciones del servicio, las importantes tareas que les están señaladas. Sin embargo, como en el art. 31, capítulo XI, en que se consignan los negociados que les están afectos con especialidad, no se les atribuye de un modo expreso esa indispensable facultad, y como esta omision, que no ha podido tampoco ser intencional, pudiera dar origen á dudas y dificultades, embarazosas siempre, en el órden administrativo, parece lo mas conveniente que se supla desde luego.

La cualidad de Secretarios de V. M. con ejercicio de decretos, de que vienen disfrutando los Oficiales de Secretaría por las antiguas instrucciones y estatutos de la dependencia, y de que no han sido despojados, les habilita tambien para que puedan extender las cédulas, diplomas títulos, decretos y despachos que hayan de someterse á la firma de V. M. ó de su Ministro responsable en todos aquellos asuntos de su especial asignacion, y seria muy justo que así se declarase.

Con tales designios, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 16 de Mayo de 1858.—SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.—José Maria Quesada.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los Oficiales de la Secretaría del Ministerio de Marina comunicarán, bajo su firma y á nombre del Ministro á las Autoridades ó funcionarios á quien corresponda los traslados de las Reales órdenes que se expidan sobre asuntos de su negociado.

Art. 2.° Extenderán tambien las cédulas, títulos, decretos y despachos que correspondan á los asuntos que expresan los párrafos primero y segundo del art. 31 del Reglamento del mismo Ministerio de 11 de Noviembre de 1857, y que hayan de ser autorizados con mi firma ó la del Ministro de Marina.

Dado en Aranjuez á 16 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de Marina, José María Quesada.

Ministerio de Hacienda.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos manifestados por D. Victorio Fernandez Lascoiti, Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, y Subsecretario interino del Ministerio de Hacienda, Vengo en nombrarle para la plaza vacante de Director general de Contabilidad de Hacienda pública, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado la citada Subsecretaria.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano —El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Subsecretario del Ministerio de Hacienda á D Francisco Donoso Cortés, Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Director general de Consumos, Casas de Moneda y Minas á D. Fernando Zappino, Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en nombrar para la plaza vacante de Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, á D. Andrés Rodriguez de Cela y Andrade, que lo es del de Emision, Teneduría de Gran Libro de la misma Deuda.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Para la plaza de Jefe del Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro en la Direccion general de la Deuda pública, que resulta vacante por salida de D. Andrés Rodriguez de Cela y Andrade, Vengo en nombrar á D. Pascual Unceta, Vocal de la Junta de Clases pasivas: y para la que este deja á D. Antonio María Diaz de Adriaenses, Vocal cesante de la misma Junta.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Vengo en trasladar á la plaza que resulta vacante de segundo Jefe de la Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, con la Categoría de Jefe de Administracion de segunda clase, á D. Pedro Pastor y Maseda, que ocupa igual plaza en la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas; nombrando para la que este deja á D. Manuel Menendez Torrecilla, segundo Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública, cuyo destino se suprime.

Dado en Aranjuez á 6 de Junio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Junta de la Deuda pública.

Circular núm. 2147.

Relacion núm. 48.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real órden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda, de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los creditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que préviamente han de obtener del

Ministerio de Cultura 2024

Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	Nombres de los interesados.
	CÓRDOBA.
51951	D.ª Juana Agredano Reche.
51952	D. Francisco Doblas.
51953	D.ª Maria Josefa de la Guardia.
51954	D.ª Luisa Herrera.
51955	D.ª María de las Nieves Isturriaga.
51956	D. Pedro Mayorgas.
51957	D. Antonio Marquez.
51958	D. José Marin.
51959	D. José Montilla.
51960	D.ª Rafaela Plasencia y Romero.
51961	D. Nicolás Rosales.
51962	D. Patrocinio Ramirez y Jimenez.
51963	D. Alonso Ruiz.
51964	D. Pedro Ruiz.
51965	D. Ildefonso Santaella.
51966	D.ª Pilar Tejada y Recio.
51967	D. Ramon de la Torre.
51968	D. Juan Villodres.
54312	D.ª Antonia Campaña.
54313	D.ª Maria de la O Gato Sta. Cruz.
54314	D.ª Mariana Alcántara Romero.

Madrid 16 de Junio de 1858. =V.° B.°.=El Director general Presidente, en Comision, Pastor.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Circular núm. 2196.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas con fecha 10 del actual me comunica la Real órden siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, me comunica con esta fecha la Real órden siguiente.—Ilmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Francisco Gimenez Marquez, para que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado aproveche las aguas de la madre vieja del Rio, estramuros de la Ciudad de Cabra, como motor de un molino harinero construido en término de la misma, provincia de Córdoba, con sugecion á las condiciones siguientes.

1.ª El Concesionario quedará responsable de los daños y perjuicios que su artefacto ocasionare á los demas establecidos anteriormente.

2.ª No podrá destinar las aguas á riegos ni otros usos que el mencionado á su instancia.

3.ª Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado, y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

Lo traslado á V. S. remitiéndole el plano y memoria debidamente autorizada.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad.

Córdoba 26 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2077.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la captura de Claudio Ragio Aguilera y Manuel Rubio Moreno, vecinos de Málaga y de las señas que á continuacion se espresan, dirigiéndolos con las seguridades de costumbre, si fuesen habidos, á disposicion del Sr. Gobernador de dicha provincia de Málaga, por cuya autoridad se reclaman por recaer sobre ellos vehementes prevenciones de que sean los autores del asesinato de D. Bibiano Bulter, Teniente del Escuadron de Mallorca, de guarnicion en dicha plaza.

Córdoba 12 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas del 1.°

Como de unos 28 años, de ejercicio platero, y lleva cédula de veciudad espedida en 20 de Enero último, bajo el núm. 35, primera clase.

Circular núm. 2078.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de un caballo de las señas que á continuacion se espresan de la propiedad de Antonio Barbudo, vecino de esta capital, dirigiéndolo, si fuese habido, á disposicion de este Gobierno.

Córdoba 16 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Pelo castaño claro, y bebe en blanco, con una sobremano en la derecha, de 7 cuartas escasas y herrado en la nalga izquierda.

Circular núm. 2085.

Encargo á los Sres Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de la caballeria menor cuyas señas se espresan á continuacion, de la propiedad de Antonio José Rodriguez, vecino de Aguilar, dirigiéndola, si fuese habida, á disposicion del Alcalde de Monturque, por cuya autoridad se reclama.

Córdoba 17 de Junio de 1858.=Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Una burra, de 6 años de edad, mohina, alzada regular, con un moñito blanco entre las orejas y dos rayas blancas en uno de los costillares.

Circular núm 2098.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de dos yeguas de las señas que se espresan á continuacion de la propiedad de D. Francis o de Lara Morales, vecino de Bujalance, dirigiendolas si fuesen habidas á disposicion del Alcalde de dicho pueblo para la entrega al dueño.

Córdoba 17 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Una de alzada la marca, pelo negro, de 7 á 8 años de edad, un lucero en la frente, un reparo en el ojo derecho, el pié izquierdo entrepelado, herrada en la cadera derecha, y la otra pelo negro peceña, edad 10 años, mas de la marca, un lucero pequeño en la frente, lunares blancos en todo el lomo, calzada de los pies, colicana, y herrada en la cadera derecha.

Circular núm. 2153.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion de la propiedad de José Lozano, vecino de Aguilar, dirigiéndolas, si fuesen habidas, á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 22 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Una yegua, negra, con mas de 7 cuartas, careta, almiña de 3 pies, 5 años, con un caústico en la nalga derecha por la parte interior, herrada en la misma.

Un mulo, con dos años, castaño, menos de la marca, herrado de la tabla del pescuezo en el lado derecho.

Circular núm. 2171.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de las caballerias cuyas señas se espresan á continuacion de la propiedad de D. Francisco de Paula Cañete, vecino de Lucena, dirigiéndolas si fuesen habidas á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Córdoba 25 de Junio de 1858.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Un mulo, de 3 años, pelo castaño oscuro, alzada poco menos de la marca, cerril, capon y herrado.

Una burra, pelo rucio, de dos años y herrada.

Circular núm. 2091.

Escorial antiguo en el arroyo Martin.—Plomi-cobrizo. — Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde hace mucho tiempo respecto á el escorial plomi-cobrizo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignoran, sito en el arroyo Martin, dentro de la demarcacion de la dehesa Naval-Serrano, término de Villaviciosa, y lindando á L. con el barranco de Valdelviento á M. con la cañada de Naval-Serrano, P. con la loma del Cármen y al N. con la loma de la Calera y Castillejo de Jesus, el cual ha sido denunciado por D. Miguel de Vargas Sepulveda, bajo el nombre de «La Casualidad; he acordado por decreto de este dia, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por cualquiera persoua puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 16 de Junio de 1858.=El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2092.

Escorial antiguo en el Catalán.—Plomi-cobrizo—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde hace mucho tiempo respecto á el escorial plomi-cobrizo, cuyo nombre y antiguo dueño se ignorán, sito en el Catalán, término de Villaviciosa, y lindando por todos vientos con terrenos de D. Antonio Velasco y Caballero, vecino de Córdoba, el cual ha sido denunciado por D. Valentin Rivas, vecino de Villaviciosa, bajo el nombre de «La Buena dicha,» he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, reservando prioridad al denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 16 de Junio de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2177.

La Capitana.—Mina de plomo.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843, por D. Bernardo Fernandez de Córdoba y D. José Conde, Gerentes de la compañia de Minas la Aurora, vecinos de esta Capital respecto á la mina de plomo «La Capitana,» sita en la cañada de Berlanga, término de Córdoba, y lindando á S. con la mina Victoriosa, M. con la Positiva, N. con el Socorro, y P. con la Perseverancia; he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real órden de 8 Marzo de 1852, anular todo lo actuado delarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 25 de Junio de 1858.=Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm 2071.

Autorizacion.=Vista una instancia de D. Miguel Valero y Roldan, hoy Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel, pidiendo autorizacion para investigar por pozos y galerias en busca de cobre en una pertenencia sita en el Desmontado de Antonio Torres, vecino de Villaharta, y junto á la posesion del Alamo, término de Villaviciosa, terreno de la propiedad particular del referido Torres, que linda á L. casa del Guarda, M. cerro de Refundideros, P. posesion del Alamo y N. cañada de los Alamos, y teniendo en cuenta que ha conseguido la licencia del dueño del terreno, así como la aprobacion de la fianza general de resarcimiento de daños y perjuicios y obligaciones que imponga la concesion; por decreto de este dia y con arreglo al art. 32 del Reglamento del ramo, he venido en concederle el permiso solicitado.

Ministerio de Cultura 2024

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 15 de Junio de 1858. —El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2103.

El Potosí.—Mina de cobre.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belmez y Espiel, con residencia en Madrid el registro de dos pertenencias de la mina de cobre nombrada «El Potosí,» sita en el Rio de Martin Gonzalo, término de Montoro, terreno realengo lindando á S. con el Higueron, á P. las Piedras de los Abiones, M. con la humbria de dicho Rio, N. con la Solana.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de minería.

Córdoba 17 de Junio de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Circular núm. 2104.

S. Juan.—Mina de Arsénico.—Registro.—Por decreto de este dia he acordado admitir á la Sociedad Fusion Carbonifera de Belméz y Espiel con residencia en Madrid, el registro de dos pertenencias de la mina de arsénico nombrada «S. Juan,» sita en regajo de los Amijanalejos, término de Montoro, terreno realengo, lindando al E. con la loma de los Amijanalejos, al O. con castellones de las Anguilas, por el N. con las Cabezadas de dichos Amijanalejos y por el S. con los poyos de Valle hermoso.

Lo que se anuncia al público conforme lo dispuesto por el art. 44 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de mineria.

Córdoba 17 de Junio de 1858. =El Gobernador, Agustin Gomez Inguanzo.

Junta Provincial de Beneficencia.

Circular núm. 2074.

ESTADO estadistico del número de acogidos existentes en fin de Febrero último, en los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital é Hijuelas de la provincia, de los ingresados en el mes de Marzo siguiente y de las bajas ocurridas durante el mismo, con las existencias para Abril próximo pasado, segun los datos que obran en la Secretaría de la misma.

ESTABLECIMIENTOS.	Existencia en fin de Febrero de acojidos y expósitos	*Ingresados en Marzo*			*BAJAS.*				Existencia para 1° de Abril de 1858 en acojidos y expósitos
		Por órden del Sr. Presidente.	Para sucuracion acogidos y expósitos	Total.	Por prohijamientos ú otras causas.	Por haber recobrado su salud.	Por defunciones.	Total.	
Casa central de Expósitos.	413	»	21	434	»	»	9	9	425
Casa Socorro Hospicio.	456	44	»	500	35	»	»	35	465
Hospital de Crónicos.	76	»	27	103	»	23	16	39	64
Hospital de Agudos.	218	»	156	374	»	176	8	184	190
Hijuelas de Expósitos dependientes de la Casa Central. — Aguilar.	50	»	»	50	»	»	»	»	50
Baena.	63	»	3	66	»	»	2	2	64
Bujalance.	82	»	2	84	»	»	1	1	83
Cabra.	71	»	»	71	»	»	»	»	71
Castro.	37	»	2	39	»	»	3	3	36
Fuente Obejuna.	32	»	»	32	»	»	»	»	32
Hinojosa.	42	»	3	45	1	»	1	2	43
Lucena.	148	»	9	157	»	»	1	1	156
Montilla.	72	»	3	75	1	»	3	4	71
Montoro.	50	»	»	50	»	»	»	»	50
Palma.	21	»	»	21	»	»	»	»	21
Pozoblanco.	49	»	»	49	»	»	»	»	49
Priego.	99	»	6	105	1	»	1	2	103
Posadas.	20	»	1	21	»	»	»	»	21
Rambla.	62	»	2	64	»	»	1	1	63
	2061			2340					2057

Cuyo estado se publica mensualmente para conocimiento de la provincia.
Córdoba 15 de Junio de 1858.—El Presidente, Agustin Gomez Inguanzo.—El Secretario, Luis Cárlos Tirado.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2148.

Ignorando esta Administracion el paradero ó vecindad que tengan Don Fernando Pabon, D. Pablo Rivilla y D. Juan José Salgado, vecinos de la Ciudad de Montoro, deudores todos á la Hacienda por derechos de Superficie de las minas San Rafael, San Marcelino, La Preciosa, La Brillante, El Cármen y Prodigiosa, enclavadas en el término de dicha Ciudad, se anuncia por medio del presente Boletin, á fin de que llegando á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifiesten á esta Administracion lo que les conste bien sea afirmativo ó negativo, toda vez que por la Alcaldía-Corregimiento de dicha poblacion, consta no ser conocidos en la misma.

Córdoba 21 de Junio de 1858. —Francisco Fernandez Lopa.

Administracion de Rentas Estancadas de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2059.

Por Real órden de 18 de Mayo último comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, S. M. (Q. D. G.) se ha servido ordenar: que cuando en documento de giro no quede espacio suficiente para los endosos, se continuen estos en papel del sello cuarto, conforme á la práctica mas generalmente seguida.

Y con el fin de evitar dudas en lo sucesivo, conciliando los intereses de la Hacienda con los del Comercio, se manda publicar para que llegue á noticia de todos.

Córdoba 14 de Junio de 1858. —El Administrador, Timolao Diaz de Morales.

Junta provincial de Instruccion pública de Jaen.

Circular núm. 2021.

De acuerdo con lo mandado en la Real órden de 7 de Junio de 1850 y programa de 3 de Febrero de 1855, ha señalado esta Junta el dia 5 del inmediato Julio para proveer por oposicion las escuelas públicas elementales que á continuacion se espresan.

De Niños.

Con 4400 rs. Pozo-alcon, Valdepeñas y 3.ª en Alcalá la Real.

Con 3300 Charilla, Orcera, Peal, Vilches y Villarrodrigo.

De Niñas.

Con 3660 3.ª en Baeza.

Con 2900 Pozo-alcon, Santistevan del Puerto y segundas en Beas, Cazorla, Mancha Real, Porcuna, Villacarrillo, Villanueva del Arzobispo y Torrecampo.

Con 2200 Belmes, Fuensanta, Orcera, Pontones, Puerta y Villarrodrigo.

Las escuelas siguientes se proveerán sin necesidad de oposicion.

De Niños.

Con 2500 rs. Belerda, Benatae, Escañuela, Lupion, Montizon, Santa Elena, y Torres de Albanchez.

Con 2000 Aldeaquemada y Larba.

Con 1100 Garnés.

De Niñas.

Con 1660 Belerda, Benatre, Escañuela, Fuente del Rey, Genave, Guarroman, Hinojares, Hornos, Santa Elena, Torreblascopedro, y Torres de Albanchez.

Con 1500 Montizon.

Los Maestros y Maestras disfrutarán ademas de las retribuciones de los niños y niñas no pobres y de casa habitacion ó en su defecto, de la cantidad para ella necesaria.

Jaen 5 de Junio de 1858.—El Presidente, Cayetano Bonafós, Antonio Maria Guiosa, Srio.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Almodovar.

Circular núm. 2023.

D. José Campanero, Alcalde accidental de esta Villa.

Hago saber: á todos los vecinos y forasteros propietarios y colonos en el termino de esta Villa, que á pesar de la obligacion que saben les imponen los artículos 20 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 de presentar las relaciones juradas de su verdadera riqueza para las operaciones periciales, sin embargo de haber precedido otro aviso son muy pocos los que han cumplido con este deber, y en su virtud procederé á llevar á debido efecto la multa que señala el art. 16 de la Real instruccion de 8 de Setiembre de 1848, si para el 30 del corriente no se hallan dichas relaciones en poder de este Ayuntamiento para pasarla á la Junta pericial y que por ellas pueda cumplir las disposiciones circuladas por la Administracion de Hacienda pública de la provincia.

Almodovar 9 de Junio de 1858. —José Campanero.—Angel Gonzalez, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Rute.

Circular núm. 2051.

D. Francisco de Paula Molina, dos veces Caballero de la Nacional y militar orden de S. Fernando de primera clase, condecorado con varias Cruces de distincion por acciones de Guerra y Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que debiendo procederse con toda premura por la Junta pericial de la misma á los trabajos preparatorios para el repartimiento de inmuebles del año entrante de 1859, se señala el término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes tanto de esta Villa como hacendados forasteros en ella, que hallan sufrido alteracion en sus respectivas partidas de riqueza, bien por compreda ó venta de fincas, presenten relaciones en que así lo manifiesten, en la inteligencia que de no verificarlo en dicho plazo, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Rute 10 de Junio de 1858.= Francisco de Paula Molina.=Por mandado de dicho Sr., Antonio José de Rueda, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Circular núm. 1168.

D José Antonio Manzano, Juez de Paz letrado, y como tal de primera instancia accidental de este partido por estar usando de Real licencia el propietario.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al prófugo Rafael de Vargas, Reyes, natural y vecino de Villardompardo, contra quien y otros estoy siguiendo causa criminal de oficio como presuntos reos del robo de caballerías en el cortijo de Rojuelas de este término, para que se presente en la Cárcel pública de esta Ciudad, ó ante mí, á responder á los cargos que le resultan, pues de no hacerlo se seguirá la causa en su rebeldia y parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bujalance á 29 de Mayo de 1858.—L. J Antonio Manzano.—Por mandado de dicho Sr., Francisco Aguado.

Juzgado de primera instancia de Montoro.

Circular núm. 2022.

D. Lorenzo Garcia Santos, Juez Letrado de primera instancia de esta Ciudad de Montoro y su partido.

Por virtud del presente mi tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Vazquez y Amor, natural de esta Ciudad, de oficio del campo, y de 28 años de edad, para que en el término de 9 dias, siguientes al de la fecha, se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública, para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy siguiendo por sospechas de robo de caballerías, que si así lo hiciere será oido y su justicia guardada y en otro caso continuará el proceso en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar.

Montoro 5 de Junio de 1858.— Lorenzo Garcia Santos —Por mandado de S. S., Luis Maria Pedrajas.

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Circular núm. 1193.

D. Jaquin Valero y Sepúlveda, Juez de primera instancia del partido de esta villa, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José de Luna Guerrero, natural y vecino de Lucena, contra quien en dicho Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por atribuirsele autor del robo de un burro, para que se presente en la Carcel pública de esta cabeza de partido, en el término de 30 dias, á responder á los cargos que en ella le resulta; que si así lo hiciere se le oirá y hara justicia, bajo apercibimiento que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía y los autos se notificarán en estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

Rambla 2 de Junio de 1858 — Joaquin Valero y Sepúlveda —Por mandado de S. S., Juan B. Jimenez.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 2151.

D. Tomás Jordan, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Manuel de los Santos (a) el Rubio, vecino de Ecija contra quien sigo causa por delito de hurto de ropa y comestibles á Juan Piñedo Delgado que lo es de Sevilla, á fin de que dentro del primero y único término de 30 dias, se presente en estas Cárceles, para contestar á los cargos que le resultan en la misma, en concepto que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldia, entendiéndose las providencias en los Estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Posadas á 18 de Junio de 1858. —Tomás Jordan.—Por mandado de S. S., Diego Soldevilla Guerrero.

ANUNCIOS.

LA AURORA.

EMPRESA PERIODISTICA

y de Seguros Mútuos sobre Quintas, autorizada por Real órden de 7 de Marzo de este año.

En los 7 años de ecsistencia que lleva esta empresa, no ha falseado ni desmentido, el fin benéfico para que fué creada, sus garantías desde entonces la han dado sus propios actos y las desinteresadas mejoras que de contínuo se han introducido en ella, asi como la honradez y los filantrópicos sentimientos en que está basada.

Con estos elementos poderosos, se propone satisfacer cumplidamente en la próxima quinta los deseos de los suscritores para lo cual ha estendido sus beneficios á esta provincia.

Se admiten suscriciones, por el Administrador de la empresa en esta Capital D. José de Tracobares, calle del Horno de S. Juan núm. 11, y en casa de los corresponsales, establecidos en todos los pueblos de la provincia, los cuales entregarán gratis los prospectos á los que lo deseen.

LA UNION.

Compañia general *Española* de seguros, á prima fija *contra incendios, sobre la vida y marítimos* encargada de la gerencia de las Sociedades de seguros mútuos *La Unio espnañola* y *El Porvenir de las familias*, ha constituido la *Junta de vigilancia* en esta provincia, compuesta de los cinco suscritores que previene su Reglamento, y son los siguientes:

Excmo. Sr. Conde de Hornachuelos, Marqués de Santa Cruz de Paniagua, Diputado á Córtes, *Presidente*.

Excmo. Sr Marqués de Cabriñana del Monte, ex-Diputado á Córtes, *Vocal*.

Sr. D. Rafael Cabrera, *Vocal*.

Sr. D. Juan Rodriguez Módenes, *Vocal*.

Sr. D. Joaquin Vasconi, *Secretario*.

Las oficinas de la Compañia estan establecidas en la calle *de Letrados, número* 50, á cargo del Subdirector principal de la misma D. Manuel Maria Castiñeira.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Córdoba.

Los alumnos que habiendo concluido los estudios de la segunda enseñanza aspiren al grado de Bachiller en artes que habilita para las carreras superiores, pueden presentar sus solicitudes al Sr. Director de este Instituto, pidiendo se le admita á los ejercicios que previenen los Reglamentos. Los aspirantes espresarán en la solicitud su nombre, apellido, edad, el pueblo de su naturaleza y la provincia á que pertenezca y los cursos y Establecimientos en que hayan estudiado los años anteriores, y si proceden de otras Escuelas los certificados que acrediten los estudios que en ellos han hecho.

Córdoba 20 de Junio de 1858.— El Secretario, Francisco Barbudo.

SEGURO MUTUO DE QUINTAS

DE

D. Francisco de Paula Mellado.

Esta Empresa, con el ensayo de los dos últimos años, se propone satisfacer los deseos de los suscritores á la próxima quinta.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales podrán si gustan manifestar el prospecto de suscricion á los que deseen interesarse en ella, á cuyo efecto les serán remitidos por el Correo próximo.

Se admiten suscriciones por el Subdirector en Córdoba D. Fausto del Pozo, calle de Carreteras, núm. 15, quien facilita grátis los prospectos y cuantas noticias se le pidan respectivas al particular.

Bujías de la Estrella *y de la* Aurora.

De la Compañia Española, para la fabricacion de bujias estearicas. Director D. Fermin Perla, sucesor de D. J. Bert.

Bujias de la Estrella: precios 8 y 1|4 por mayor y 8 y 1|2 por menor. Bujías de la Aurora: id. 7 1|4 por mayor y 7 1|2 por menor.

Depósito en esta Ciudad, establecimiento de quincalla de los Sres. Tierno Moreno y Compañia, calle de la Libreria.

Nota. Las ventas por mayor á pié de fabrica en Madrid ó Gijon son á los precios siguientes:

Bujias de la Estrella á 7 rs. libra.
Id. de la Aurora. . . 6 rs. id.

Cirios de cera vegetal desde 2 onzas hasta 3 libras, á 6 rs. libra en Gijon y 6 1|2 en Madrid.

EL INSECTICIDA.

Este descubrimiento, con privilegio de invencion, consiste en unos polvos, con cuyo uso se destruyen los insectos que son nocivos al hombre, á los animales domésticos, á los árboles, á las plantas, á los cereales, muebles y ropas. Su autor el Sr. Vinat ha sido premiado con medalla de plata en la Exposicion Universal, y ha obtenido los mas favorables informes de todas las corporaciones científicas. En la fábrica de guantes de D. Miguel Mateu, calle de la Libreria núm. 64, se hallan de venta dichos polvos, con los aparatos para su uso, y se dan prospectos con la conveniente esplicacion.

CÓRDOBA:
Imprenta y Libreria de D. Rafael Arroyo, calle Ambrosio de Morales núm. 8.

Ministerio de Cultura 2024